

AUTO No. 0426 EL 10 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 697 del 19 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental otorgó a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, identificada con NIT. 806.008.873-3, Autorización de Ocupación permanente de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE MORALES (LA PALMA)", ubicado en el corregimiento La Palma jurisdicción del Municipio de Morales – Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo quinto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DELSY PAOLA CAEZ PEREZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 316 del 30 de junio del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL-COTECMAR identificada con NIT 806.008.873-3, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE MORALES (LA PALMA)".

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 24 de junio de 2026, me dirigí al corregimiento de La Palma, con el fin de realizar el control y seguimiento al permiso otorgado, se realizó visita al sitio donde se ejecutó la obra denominada "INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE MORALES (LA PALMA), desarrollada por la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3. La visita se llevó a cabo en el Municipio de Morales - Bolívar, donde se realizó la instalación del embarcadero flotante, comprendido en las coordenadas N 8°28'8" – W 73°52'43". Durante el recorrido de inspección se evidenció únicamente la estructura correspondiente al embarcadero flotante objeto del permiso otorgado, no se observó intervenciones adicionales, construcción de obras complementarias o infraestructura diferente a la autorizada en el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

Para constancia de lo anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:



Una vez revisado el expediente 2025-233, se observa que en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 697 del 19 de diciembre de 2025 que aprobó el permiso se establecieron las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las fichas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.*
2. *Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.*
3. *Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.*
4. *Garantizar durante la construcción del proyecto la NO inclusión de elementos que desvien la corriente natural del río, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural.*
5. *Si existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.*

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 697 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
<i>Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución e implementación de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.</i>	<i>No se ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).</i>
<i>Tener en cuenta la modelación hidrológica e hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasa el cauce.</i>	<i>Se tuvo en cuenta la modelación hidráulica</i>
<i>Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes.</i>	<i>No reposa en el expediente certificado que evidencie la procedencia de los materiales utilizados en el proyecto</i>
<i>Garantizar durante la construcción del proyecto la no inclusión de elementos que desvien la corriente natural del Río Magdalena, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.</i>	<i>Durante la visita no se evidenció la presencia de estructuras o elementos que alteren la corriente natural de los cuerpos de aguas presentes. Evidenciándose únicamente el embarcadero flotante</i>
<i>Si existe la necesidad de modificar las obras enunciadas en los documentos técnicos, se debe remitir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar las modificaciones para su evaluación.</i>	<i>No se realizaron variaciones a las especificaciones técnicas aprobadas</i>

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- ✓ *Que la INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE MORALES (LA PALMA)", se localiza en las coordenadas N 8°28'8" – W 73°52'43".*

- ✓ Que durante la visita de seguimiento realizada al área del proyecto se evidenció únicamente la presencia del embarcadero flotante autorizado, sin observarse estructuras adicionales o elementos que generen alteración de la corriente natural del río Magdalena.
- ✓ Que la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución N° 697 del 19 de diciembre de 2025 relacionada con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), mediante el cual se debía informar el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto: “INSTALACIÓN PUNTOS DE AMARRES DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL MUNICIPIO DE MORALES (LA PALMA)”.
- ✓ Que la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3, Debe presentar de manera inmediata el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), establecido como obligación en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución N° 697 del 19 de diciembre de 2025.
- ✓ Que la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT 806.008.873-3, Debe presentar los respectivos certificados o soportes que evidencien la procedencia de los materiales utilizados en el proyecto, expedidos por cantera o proveedor debidamente autorizado por la autoridad competente.
- ✓ Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso otorgado podrá generar la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, debido a que el corregimiento La Palma jurisdicción del Municipio de Morales – Bolívar., hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 316 del 30 de junio de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció que la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), ni aportó los documentos que acrediten la procedencia de los materiales utilizados en el proyecto, razón por la cual resulta procedente requerir el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del término señalado en el presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, identificada con NIT No. 806.008.873-3, titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante Resolución No. 697 del 19 de diciembre de 2025, para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar un informe final de cumplimiento ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.
2. Aportar los certificados, factura, permisos, licencias o demás documentos que acrediten la procedencia del material utilizado en la ejecución del proyecto, proveniente de canteras que cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a los establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

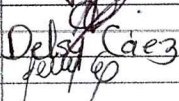
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL – COTECMAR, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaría General	
Conceptualizo	Delsy Paola Caez Pérez	Ingeniera Ambiental y Sanitaria CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2025-233		

